

MEMORIA ANUAL – EJERCICIO ECONOMICO N° 32

COMPRENDIDO ENTRE EL 01/05/2025 AL 30/04/2026

Sres. Afiliados:

El Consejo de Administración de la Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, en cumplimiento de lo establecido por el inciso h) del artículo 12 de la Ley Provincial N° 4.764/1994, pone a consideración de la Honorable Asamblea la presente Memoria Anual, correspondiente al ejercicio cerrado el día 30/04/2026.

FUNDAMENTOS DE LA GESTIÓN

En Diciembre/2023 asumió el Dr. Javier Milei como nuevo presidente e impulsó un fuerte ajuste fiscal y una importante devaluación que redundó en una profunda recesión, con consecuencias negativas para la economía del país y para los profesionales en particular. Esta situación produjo un gran aumento en los costos operativos de la institución y un deterioro en los ingresos que se fueron recomponiendo paulatinamente para evitar mayores perjuicios a los afiliados y a la institución.

En Marzo/2024 se inició un camino hacia la baja de la inflación, aunque al cierre del ejercicio (Abril/2026) aún se mantiene alta, en niveles superiores al 30% anual. La política de restricción monetaria impuesta por el Gobierno Nacional ha traído como consecuencia estancamiento en el nivel de actividad en algunos sectores de la economía y recesión en otros.

Las dificultades económico-financieras del país y las políticas económicas implementadas por el Gobierno han obligado a la CAPSAP a tomar medidas tendientes a la recuperación del valor de los aportes de los afiliados y al mismo tiempo, en lo posible, incrementar el valor real de los beneficios previsionales y asistenciales.

Los cambios en el sistema financiero y en el mercado de capitales trajeron como consecuencia una importante volatilidad obligando a tomar una posición más defensiva de largo plazo con las inversiones para obtener beneficios del fondo de reserva previsional y minimizar los riesgos de importantes pérdidas.

Si bien se ha avanzado en el control estricto de los costos operativos y en la recuperación de ingresos previsionales para evitar el desfinanciamiento de los beneficios, aún se puede ahondar en una mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Se trabaja intensamente el logro de los objetivos propuestos con profesionalismo para garantizar a los afiliados la perdurabilidad, desarrollo y fortalecimiento del sistema previsional profesional en el tiempo y, al sector pasivo, una mejor cobertura previsional y movilidad de sus haberes.

SECTOR SECRETARÍA LETRADA

Actualmente, la Caja cuenta con tres abogados externos para los Tribunales de San Salvador de Jujuy y ciudad Perico y cuatro abogados en relación de dependencia con jornada completa. En la ciudad de San Pedro de Jujuy y Libertador Gral. San Martín, la gestión de cobranza judicial y extrajudicial- así como atención a afiliados por información general, continúa siendo llevada a cabo por la Dra. Judith González.

Durante el ejercicio 2025/2026, se siguió avanzando sobre la cobranza de deuda previsional y de obras sociales, continuando con el esfuerzo de reducción de la morosidad; invitando para ello- a los colegas a regularizar su deuda, intimándose previa comunicación telefónica, envíos de mails, notificaciones en estudio y/o mails; como última instancia de cobro extrajudicial, se remite una Carta Documento.

Desde Diciembre del año 2013, se buscó disminuir al máximo los deudores por aportes previsionales y de obra social, por lo cual, a partir de Enero del año 2014 se inició el Plan de Regularización de Deudas, el cual aún continúa vigente para aquellos colegas que se acercan a celebrar convenios de pago de aportes o los que son intimados por carta documento y aún, los que tienen demanda judicial en trámite, pueden acceder a la celebración de convenios de pago- atendiendo y adecuándolos a las posibilidades económicas de todos los afiliados; toda vez que el objetivo primordial es incorporar al sistema solidario de la Caja a aquellos profesionales que- por su morosidad, se encuentran excluidos del mismo; con el fin que puedan gozar de los beneficios que les otorga esta Caja como afiliados activos y posteriormente, como jubilados o pensionados.

En cumplimiento de dicho fin y por la gestión llevada a cabo por los abogados asesores de la Caja, se intimó mediante carta documento a un total de 241 afiliados desde el mes de Mayo/2025 a Abril/2026, por un monto total de \$ 114.114.291,32, se remitieron un total de 650 mails, mecanismo de intimación de deuda implementado desde el 28/09/2022 a la fecha, con resultado positivo para el cobro extrajudicial de deuda.

Durante el ejercicio se produjo la cancelación de 55 deudas en su totalidad, 48 afiliados realizan pagos parciales en forma mensual y consecutiva. Se realizaron 87 Convenios extrajudiciales de pago de aportes y 5 convenios de pago de Obra Social. Se iniciaron un total de 102 Juicios Ejecutivos, entre competencia de Capital, San Pedro y Libertador Gral. San Martín, por un total de \$ 53.652.205,29.

Asimismo, se hace notar, la gestión de cobranza que se realiza en forma diaria, en todos los fueros del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, en todos los expedientes, en donde se notifica a CAPSAP, del cobro de los aportes establecidos en el ART. 22 INC. B), C), D) y E).

También se resalta, el ALTA que se realiza en esta Caja- a ABOGADOS de todas las Provincias, sin matrícula provincial; pero con matrícula federal, con la finalidad de que den cumplimiento al pago de aportes previsionales en el fuero Federal. En ese sentido se han dado de alta en el último ejercicio a 26 abogados, de diferentes puntos del país.

El resumen de la gestión judicial por Procurador es la siguiente:

a)-Gestión del **DR. PABLO SODERO**: se hace saber que el Dr. Pablo Sodero, presentó su renuncia el día 13/01/2026, por lo cual, la cartera de juicios ejecutivos que se encontraban a su cargo y en trámite ha sido distribuida entre los procuradores y asesores letrados de esta Institución. El mencionado letrado tenía 115 expedientes ejecutivos hasta su dimisión, de los cuales hay un total de 90 trámites con sentencias firmes y 25 en curso. De ellos surge que 79 demandados son clasificados como COBRABLES, en el sentido que figuran con empleo registrado y/o con bienes registrables y con posibilidad de EMBARGO. Por los restantes 36, se remitió consulta a la base datos de la Dirección Provincial de Inmuebles para determinar si poseen inmuebles registrados a su nombre.

b)-Gestión del **DR. EUSEBIO GARCÍA**: Tiene 194 expedientes ejecutivos hasta el 30/04/2026, de los cuales hay un total de trámites con 137 sentencias firmes y 57 en curso. Siendo 128 demandados clasificados como COBRABLES, en el sentido que figuran con empleo registrado y/o con bienes registrables con posibilidad de EMBARGO. Por los

otros 66 restantes, se remitió consulta a la base datos de la Dirección Provincial de Inmuebles para determinar si poseen inmuebles registrados a su nombre.

c)-Gestión de la **DRA. ADRIANA JARAMILLO**: Tiene 2 expedientes ejecutivos, cuyos demandados son clasificados como COBRABLES, en el sentido que figuran con empleo registrado y con posibilidad de EMBARGO DE SUELDO.

d)-Gestión de la **DRA. JUDITH GONZÁLEZ**: Se encuentran en trámite 41 juicios, de los cuales 34 cuentan con sentencia y 7 en trámite. De ellos surge que 34 demandados son clasificados como COBRABLES, en el sentido que figuran con empleo registrado y/o con bienes registrables con posibilidad de EMBARGO. Por los 7 restantes se remitió consulta a las distintas entidades bancarias para determinar si poseen productos bancarios registrados a su nombre

e)-Gestión de la **DRA. AGUSTINA JIMENEZ CANCINOS** (ingreso en Junio/2023): Se encuentran en trámite 32 juicios, de los cuales 23 cuentan con sentencia, y 9 corriendo trámite. De ese total, 28 demandados son considerados COBRABLES, con trabajo en relación de dependencia y/o con bienes registrables para un eventual embargo de haberes o bienes. Por el restante se remitió consulta a la base datos de la Dirección Provincial de Inmuebles para determinar si poseen inmuebles registrados a su nombre.

f)-Gestión de la **DRA. LIDIA DI FORTE** (ingreso Junio/2023): Se encuentran en trámite 29 juicios, de los cuales 15 cuentan con sentencia, 14 corriendo trámite. De ese total, 24 demandados son considerados COBRABLES- con trabajo en relación de dependencia y/o con bienes registrables para un eventual embargo de haberes o bienes. Por los 5 restantes, se remitió consulta a la base datos de la Dirección Provincial de Inmuebles para determinar si poseen inmuebles registrados a su nombre.

Cabe resaltar que, por Resolución 24/2021 del Consejo de Administración los acuerdos judiciales y extrajudiciales se realizan únicamente con TARJETA DE CREDITO; lo que implica generar mayor seguridad en el cobro y cumplimiento de los mismos.

En relación a los beneficios previsionales, se realiza desde Asesoría Letrada, juntamente con Auditoría Interna, el control pormenorizado de los pensionados menores de edad, a los fines que cumplan con la presentación de los certificados de escolaridad y supervivencia, anualmente- tal como lo dispone la Ley. Así también, se han separado las cuentas bancarias de los beneficiarios (hijos menores de edad), de la cuenta del progenitor pensionado, estableciéndose una cuenta bancaria previsional para cada beneficio.

Se ha procedido a la DIGITALIZACION de los expedientes administrativos de nuevos jubilados y pensionados; este proceso se continúa con todos los expedientes de la Institución.

Así mismo se informa el estado de los juicios en los que la CAPSAP es parte como actora y/o demandada a saber:

En referencia a las **MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO CONTRA EL BANCO MACRO S.A.**, que se interpusieron con la finalidad de que dé cumplimiento a la transferencia a favor de la Caja, de los fondos que se encuentran inmovilizados, por diez años o más, de las cuentas judiciales, conforme lo establece el Art. 22 Inc. j) de la Ley 4.764/94. Cabe destacar que desde el año 2.008, el Banco Macro S.A. no cumple con dicha obligación legal, en el marco de dicha acción se informa que: En fecha 06-12-2017 el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RECHAZÓ el Recurso interpuesto por el Banco Macro; el 12-04-2018 el BANCO MACRO Interpone Recurso Federal ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el cual fue concedido y que, en fecha 30-10-

2018, fuera RECHAZADO por dicha CORTE, volviendo el expediente al Tribunal de origen a los fines de que se dé cumplimiento con lo ordenado por la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 7.

Se hace saber que:

EXPTE. C- 57647/15 EMBARGO: CAPSAP C/ BANCO MACRO.

Se interpuso demanda en fecha 22-12-2015 ante la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 7, a fines que se ordene al BANCO MACRO S.A. el debido cumplimiento con lo que establece el art. 22 inc. J ley 4764/9; que dispone la transferencia de los fondos inmovilizados de cuentas judiciales por más de 10 años a la CAPSAP, normativa que el BANCO MACRO cumplió hasta el año 2.008. Por ello, se solicitó el embargo de las sumas por dicho concepto- desde el año 2008 hasta 2.015, cuando se interpone la acción y se constituya en ese Banco un plazo fijo de renovación automática, hasta que se resuelva el expediente principal.

El DR. JUAN SEBASTIAN JENEFES interpuso RECLAMO ANTE EL CUERPO, en fecha 08-11-2016, la Cámara dictó Sentencia RECHAZANDO su pretensión; posteriormente, el mencionado letrado Interpuso RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, el día 07-12-2016.

En fecha 06-12-2017 el entonces SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RECHAZÓ el Recurso interpuesto por el Banco Macro S.A. En consecuencia, la entidad demandada interpuso un Recurso Federal ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION; el cual fue concedido en fecha 12-04-2018.

En fecha 30-10-2018, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, RECHAZÓ EL RECURSO, por lo que el expediente volvió al Tribunal de origen a los fines de que se dé cumplimiento con lo ordenado por la Cámara Civil.

El día 16-12-2018 se solicitó a la Cámara ordene al BANCO MACRO cumpla con lo resuelto y en ese sentido, la Cámara libra oficio para que en el plazo de DIEZ días hábiles de recibido el mismo, la demandada dé cumplimiento a la transferencia a una cuenta judicial del expediente, del importe correspondiente a las cuentas judiciales inmovilizadas por más de 10 años- período 2.008 al 2.015; cumpliendo con el depósito de la cantidad en Pesos de \$ 2.983.189.99, el día 23-04-2019 y de u\$d 535,02.

El día 25-04-2019 se solicitó, con habilitación de días y horas, se constituya ese dinero depositado en PLAZO FIJO EN DOLARES y se informe a qué cuentas pertenece la suma depositada por el BANCO MACRO.

La Cámara proveyó dicho pedido el día 30-04-2019, librando oficio al Banco Macro S.A. a los fines de que constituya el Plazo fijo con renovación automática a la orden de la Sala Tercera y como pertenecientes al expediente.

El día 14-05-2019, se solicitó nuevamente que el dinero depositado se constituya en plazo fijo en DOLARES en nuestra cuenta del Banco Macro S.A. y así también, se requirió reiterar la intimación a la entidad bancaria, de especificar las cuentas a las que pertenece la suma depositada.

La Cámara dispuso en fecha 04-06-2019, que atento que el trámite del presente proceso cautelar se encuentra terminado, a lo solicitado en el escrito que antecede respecto del plazo fijo, estése a lo ordenado oportunamente a fs. 119 (es decir el depósito

en plazo fijo en la cuenta del expediente). Asimismo, a lo demás peticionado por la promotora de autos, ocurra por la vía que corresponda. Ante lo resuelto, el día 25-06-2019 se interpuso aclaratoria y siendo rechazada en fecha 04-07-2019; se interpuso un RECLAMO ANTE EL CUERPO- el 30-07-2019. Dicho reclamo fue rechazado posteriormente.

Finalmente, en fecha 30-10-2020, se remitió oficio al BANCO MACRO para que se proceda a la constitución de PLAZO FIJO, cuyo oficio fuera recepcionado por el Banco Macro en fecha 11-11-2020. Que, dicha operación de PLAZO FIJO se constituyó el día 12-11-2020, con renovación automática cada 30 días; lo que se viene realizando hasta la fecha.

EXPTE. C- 169107/2020 EMBARGO: CAPSAP C/ BANCO MACRO S.A.

El día 01-12-2020 se interpuso medida de embargo en contra del Banco Macro a los fines de que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el art.22 inc. J), sobre las cuentas individualizadas por el período comprendido entre el año 2015 a 12/2020.

Librado oficio, el Banco Macro depositó en fecha 05-01-2021- la suma de **\$ 4.743.140.69** (pesos cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta con 69/100 centavos) **y US\$ 40.735.23** (dólares cuarenta mil setecientos treinta y cinco con 23/100 centavos).

Cumplido el depósito se solicita la constitución de plazo fijo- tal como fuera solicitado en el objeto de la demanda; a lo que el Juez- en Decreto de fecha 09-03-2021, informa que se ha recibido oficio, en el cual se solicita la devolución de dinero depositado en la cautelar:

Por lo cual se libra oficio al Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N°4, Secretaria N° 7 y al Banco Macro S.A., a los efectos de reintegrar la suma de Pesos DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 61/100 CENTAVOS (\$18.863,61), remitidos a esta Vocalía por el Banco Macro S.A.

El día 02/07/2021, se constituyeron los plazos FIJOS con renovación automática, en dólares y pesos, según cada cuenta. Vigentes al día de la fecha.

EXPTE. C-203255/2022 MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO: CAPSAP C/ BANCO MACRO

La demanda fue interpuesta el 15/06/2022, se interpuso medida de embargo en contra del Banco Macro a los fines de que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el art.22 inc J, sobre las cuentas individualizadas por el período comprendido desde 01/2021 al 06/2022.

En fecha 05/10/2022, luego de haber interpuesto INSTA TRAMITE, se dispuso que: "Previo a proveer lo solicitado denuncie la letrada presentante el estado del trámite del Expte. N° C-051975/2015 "Acción Declarativa de Certeza: CAPSAP C/ Banco Macro S.A. el cual fuera iniciado por la peticionante en fecha 25/09/2015.

Dicho requerimiento fue cumplido el 10/10/2022, sin respuesta alguna por parte de la Cámara, pese haber interpuesto 4 escritos, INSTA TRAMITE Y PRONTO DESPACHO.

El día 09/08/2023, se reitera pedido de emisión de Oficio al Banco Macro, por lo que en dicha fecha- el Juez emite el siguiente proveído: “Al pedido de embargo solicitado y con el mismo criterio que sostuviera en la causa C-57647/15 en el proveído de fecha 29/12/2015 es procedente ordenarle al Banco Macro S.A. (Sucursal Jujuy) que deposite en una cuenta correspondiente a los presentes obrados, las sumas de dinero en concepto del inciso “J” de la ley 4764/94 del dinero depositado en cuentas judiciales inmovilizado por diez años o más, conforme los datos a que obran en sus registros correspondientes a los periodos comprendidos desde el año 2016 al día de la fecha, ello en el término de diez días a partir de la notificación del presente. Dichas sumas deberán ser puestas en un plazo fijo de renovación automática cada 30 días, debiendo la entidad bancaria adjuntar la nómina detallada de los juicios y los importes depositados. III) Respecto de la transformación de las sumas de dinero en pesos a dólares y no siendo esta una obligación donde el cautelado debiera responder en moneda extranjera, a lo solicitado, no ha lugar por improcedente. Visto lo demás peticionado ofíciase al Banco Macro S.A., como se pide en el punto IX del libelo de la demanda.”

En fecha 29/08/2023, se libra oficio al Banco Macro.

Desde el día 23/02/2024, dicho oficio se encontraba pendiente de firma por parte del juez; habiendo presentado la letrada de CAPSAP, tres escritos para la firma y emisión del mismo, sin respuesta hasta el día 11/04/2025, cuando se firma y remite oficio al BANCO MACRO, en carácter **REITERATORIO** del ordenado mediante proveído de fecha 18/08/2023, bajo apercibimiento de aplicarse a dicha entidad y a favor de la Biblioteca del Poder Judicial, una MULTA por la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) por cada día de demora, a computarse a partir de su recepción.

Se hace notar que, hasta esa fecha, el BANCO MACRO no había informado sobre el cumplimiento de oficio del 18/08/2023, como así también las cuentas judiciales abiertas se encontraban en \$ 0.00.

Recién el día 15/04/2025, el BANCO MACRO informa en respuesta al requerimiento efectuado mediante el oficio de fecha 11/04/2025: “... Dando cumplimiento a lo solicitado, informamos que se procedió conforme a lo ordenado por oficio de fecha 25/08/2023 oportunamente, transfiriendo los saldos de las cuentas y la constitución del plazo fijo, se adjunta detalle de cuentas con sus saldos en pesos y dólares, como así también los certificados a plazo fijos constituidos tanto en pesos como en dólares.”

Se hace saber que la CAPSAP tomó conocimiento del cumplimiento de lo ordenado mediante Oficio de fecha 25/08/2023, recién casi dos años después, el día 15/04/2025, cuando el BANCO MACRO lo informa en el correspondiente Expediente.

En fecha 06/05/ 2025, se dicta el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 06 de mayo de 2025.I) Proveyendo el escrito N° 1688714, atento a lo solicitado por la Dra. ADRIANA JARAMILLO, estése a lo informado en el oficio del BANCO MACRO cargado en el S.I.G.J. el día 15.04.2025. II) Atento al oficio recibido el día 21.04.2025 del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 8 SECRETARIA N° 15 de San Pedro, en el Expte. C-203255/22, líbrese oficio al BANCO MACRO a fin que proceda a la devolución de los montos retenidos en el Expte. A-049328/11 caratulado: “SUCESORIOS AB INTESTATO: PACHECO, MARIA DE LA VICTORIA...”

Se informa que en fecha 04/07/2025 el BANCO MACRO dió cumplimiento a la devolución de u\$u 10.168,90, en la cuenta judicial del EXPTE. A- 49328/2011.

El detalle de los plazos fijos, se encuentran informados el Balance anual.

**EXPTE. C-51975/15 ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA - CAPSAP C/ BANCO
MACRO**

Se interpone demanda en fecha 25-09-2016. Luego de que la accionada interpusiera Recurso de Inconstitucionalidad y rechazado el mismo, se prosiguió con el trámite pertinente.

Se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION entre las partes el día 08-08-2018, no llegando a acuerdo alguno y se solicitó la APERTURA A PRUEBA de la causa, que fue decretada en fecha 11-11-2018.

Se diligenció la prueba de OFICIO- ofrecida por esta parte, a fines que informen fecha y monto de las transferencias realizadas a la Cuenta N° 11456/00, en concepto del Art.22 inc. J de la Ley 4764/94.

Concluida la prueba, se notifica el día 03-04-2019 que el Tribunal ha quedado integrado por el DR. JAVIER ARIAS CAU, la Dra. ELBA RITA CABEZAS y el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. RICARDO SEBASTIAN CABANA.

El día 22-08-2019 la Cámara dicta sentencia: RESUELVE: *1º) Declarar la incompetencia de la Cámara Civil y Comercial para entender en la cuestión planteada debiendo la interesada ocurrir por ante quien corresponda, conforme los considerandos.*

En fecha 29-10-2019 se interpuso Reclamo ante el Cuerpo habiéndose rechazado el mismo.

Por instrucciones del Consejo de Administración el día 29-11-2019 se interpuso en el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA- PLANTEO de CUESTION DE COMPETENCIA ART. 164 INC. 5) DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE JUJUY. EXPTE. STJ 16207/2019. El 10-03-2020 se interpuso un INSTA TRAMITE. Recién en fecha 21-05-2020, se ingresa el Expediente a Fiscalía General del STJ, para su dictamen.

El día 15/07/2021 se dicta sentencia, donde el STJ ***“Declara competente para entender en la cuestión de fondo a la Cámara en lo Civil y Comercial (Sala I – Vocalía 3) y el día 06/10/2021, pasan las referidas actuaciones a Despacho para resolver la observación de la apertura a prueba...”***

Se intima al Banco Macro para que diligencie la prueba de oficios faltante de producción, al Ministerio de Economía y Poder Judicial de la Provincia de Salta, que fuera ofrecida por su parte, al momento de contestar demanda.

En fecha 04/05/2022, se solicitó a la Cámara se tenga por desistidas las pruebas, toda vez que el letrado del banco no acreditó diligenciamiento de la misma. El 16 de agosto de 2022, se decreta: “Atento el informe actuarial que antecede, intimase a la parte que representa el Dr. Juan S. Jenefes a que arbitre los medios necesarios para la contestación de dichos oficios en el término de cinco días y bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos.”

El día 02/09/2022 se vuelve a librar oficio a la Cámara de Apelaciones de Salta y al Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Salta, en carácter reiteratorio de los oficios recepcionados en fecha 10/5/22.

Que el día 18/04/2023, se clausura el periodo probatorio y respecto del pedido de Audiencia de Vista de Causa, se hace saber a las partes que, en caso de reprogramarse

alguna fecha de audiencia del calendario, se tendrá presente su pedido conforme por turno que corresponda.

Se efectuaron pedidos de fijación de fecha de AUDIENCIA DE VISTA, los días 05/04/24, 20/05/24 y 09/09/2024, respectivamente. Recién, el día 24 de febrero de 2025, se notifica el siguiente proveído: *“Atento a lo solicitado por la Dra. Adriana Cecilia Jaramillo mediante su escrito digital que antecede, estado de autos y las disposiciones de la Ley 6402; 431 y conc. del C.P.C Y C convócase a las partes para el día **28 de mayo año 2026**, a horas 08:30 a efectos de la realización de la audiencia de vista de causa, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 431, Art. 433 y cctes. del C.P.C.y C.”*

Posteriormente en fecha 08/07/2025, se notifica a esta parte del siguiente proveído: *San Salvador de Jujuy, 27 de mayo de 2025. 1.-El informe actuarial que antecede, hágase saber. 2.-Atento a lo informado ut supra, estado de autos y las disposiciones de la Ley 6402;431 y conc. del C.P.C Y C déjese sin efecto la fecha de audiencia previamente fijada (28/05/2026) y **reprográmese la misma y convócase a las partes para el día 05 mes de septiembre de 2025 a horas 08:30** a efectos de la realización de la audiencia de vista de causa, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 431, Art. 433 y cctes. del C.P.C.y C del procedimiento de la Provincia de Jujuy.*

En fecha 11/06/2026, la Excma. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL...RESUELVE:1º) Rechazar la defensa de falta de legitimación pasiva interpuesta por el BANCO MACRO, conforme los considerandos 2º) **Hacer lugar a la acción declarativa de certeza promovida por la Caja de Asistencia y Previsión Social para Abogados y procuradores de Jujuy (CAPSAP) y en consecuencia, declarar por cuenta inmovilizada en los términos del art. 22, inc. j, de la Ley 4764/94, aquellas sumas de dinero (depósitos) existentes en cuenta judiciales abiertas en las casas, agencias o sucursales del Banco de la Provincia de Jujuy sin movimiento operativo (ingreso y egreso) durante diez o más años.** 3º) Imponer las costas por el orden causado, conforme a los considerandos (art. 128, segundo párrafo del CPCyC), con excepción de las costas determinadas por la resolución de fecha 10 de noviembre de 2016 (fs. 333/336), que se imponen al BANCO MACRO S.A; y las costas irrogadas en el Expte. N° C-274611/2025, caratulado: “Inc. de Hecho Nuevo...”, que se imponen a la C.A.P.S.A.P. 4º) Regular honorarios profesionales para los representantes de la parte actora (CAPSAP): Dr. Mario Rodolfo Alejandro MALLAGRAY en la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos veintisiete (\$ 445.527) y a la Dra. Adriana JARAMILLO en la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos veintisiete (\$ 445.527). Para el representante de la parte demandada (Banco Macro S.A.), Dr. Juan Sebastián JENEFES, en la suma de pesos ochocientos noventa y un mil cincuenta y cuatro (\$ 891.054). Por la resolución de fecha 10/11/2016 (fs. 333/336), regular los honorarios profesionales al Dr. Mario Rodolfo Alejandro MALLAGRAY, en la suma de pesos doscientos cuarenta y siete mil quinientos quince (\$ 247.515) y al Dr. Juan Sebastián JENEFES, en la suma de pesos doscientos cuarenta y siete mil quinientos quince (\$ 247.515). Por la actuación en el Expte. N° C-274611/2025, caratulado: “Inc. de Hecho Nuevo...”, resolución de fecha 07/07/2025, regular los honorarios profesionales al Dr. Juan Sebastián JENEFES, en la suma de pesos doscientos cuarenta y siete mil quinientos quince (\$ 247.515) y la Dra. Adriana Cecilia JARAMILLO en la suma de pesos doscientos cuarenta y siete mil quinientos quince (\$ 247.515)”.

Ambas partes interpusieron Recursos de Aclaratoria y de Apelación, los cuales se encuentran en trámite a la fecha.

EXPTE. C-56947/2015- DAÑOS Y PERJUCIOS: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) C/ PUBZOLU DAGO ALBERTO JUSTO Y SARAVIA CLAUDIA MARCELA:

Se plantea demanda el 11-12-2014, con Reserva en Secretaría.

Se amplió dicha demanda en fecha 7-12-2016, con reserva nuevamente, y en fecha 21-12-2016 se notificó de la concesión de nueva reserva solicitada.

El 18-03-2018 se concedió nueva reserva de demanda.

En fecha 10-07-2018, plantea Excepciones Previas el DR. OSVALDO GONZALEZ.

En fecha 02-08-2018, contesta demanda el DR. OSVALDO GONZALEZ, con reserva en Secretaría, hasta tanto todos contesten la demanda.

En fecha 03-07-2019 el DR. RODRIGO PEREZ WIAGGIO, plantea Excepciones Previas y con reserva en Secretaría contesta demanda y posteriormente lo hacen los Dres. CASTRO y PUBZOLU y también la CPN SARAVIA.

El Dr. Luis Enrique Gonza fue notificado el día 22-06-2018, habiéndose presentado a fs. 268 en fecha 25-06-2018, solicitando suspensión de plazos; siendo resuelta por Providencia de fecha 17-05-2019 fs. 346 vta., notificada a las partes el día 24-05-2019.

Que, por Providencia de fecha 10-08-2020- notificada a las partes el 21-08-2020 se dispone correr traslado- sólo de las excepciones planteadas.

Que en fecha 02-10-2020 y a fs. 487/493 la CAPSAP contesta las excepciones planteadas por los codemandados, cabe acotar que por providencia de fecha 10-08-2020, se ordena la suspensión de la presente causa, hasta tanto se resuelva la excepción previa, dicha providencia a la fecha se encuentra firme y consentida.

Por providencia de fecha 06-08-2021, el Tribunal queda integrado por el Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ IRIARTE- como Presidente de Trámite y los Dres. ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU y ELBA RITA CABEZAS- como Vocales, habiendo sido notificada a las partes, el día 11-08-2021.

Que atento al fallecimiento del Dr. LUIS ENRIQUE GONZA y que su juicio sucesorio, según el Sistema Integral de Gestión Judicial, se tramita en el Expediente N° C-163016/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GONZA, LUIS ENRIQUE", radicado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 –Secretaría N° 6-; se dispone remitir los presentes obrados al mencionado Juzgado por providencia de fecha 24-05-2022.

Que, el Juzgado Civil del Sucesorio, mediante la Providencia de fecha 14-05-2025, dispone la continuación del trámite de las actuaciones, procediendo a Reconducir el proceso como Juicio Abreviado, convocando a Audiencia Preliminar y mandando a notificar de la misma a los herederos declarados del Dr. Luis Enrique Gonza. Que, habiendo dispuesto reconducir el presente proceso como JUICIO ABREVIADO, motivó a las partes y a la CAPSAP- a plantear sendos Recursos de Aclaratoria y Revocatoria con Apelación en subsidio; estando estos últimos pendientes de resolver.

Que, el 07-08-2025 el Dr. Luis Guillermo Gonza se presenta por derecho propio y en representación de los coherederos y de cónyuge supérstite del Dr. Luis Enrique Gonza, planteando Nulidad. Suspensión Del Proceso Principal. Opone Excepciones Previas De Incompetencia Del Tribunal. Falta de Personería. Caducidad de La Instancia. Prescripción Liberatoria – En Subsidio Contesta Demanda.

El día 25-08-2025, la CAPSAP contesta el Traslado de lo planteado por parte de los herederos del codemandado Dr. Luis Enrique Gonza.

Que, el 14-08-2025 se notifica a la CAPSAP del EXPEDIENTE C-279584/2025 caratulado: INCIDENTE DE NULIDAD EN EXP. PRINCIPAL C-056947/2015 GONZA LUIS GUILLERMO c/ CAPSAP", radicado ante el Juzgado de Primera Instancia N° 3 Secretaría 6, planteado por el Dr. Luis Guillermo Gonza, por derecho propio. La cual es contestada en tiempo y forma.

Por decreto de fecha 3/10/2025, el trámite del Juicio Principal se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva el INCIDENTE DE NULIDAD EN EXP. PRINCIPAL C-056947/2015 GONZA LUIS GUILLERMO c/ CAPSAP.

**EXPTE. C-279584/2025 INCIDENTE DE NULIDAD GONZA LUIS GUILLERMO C/
CAPSAP**

En fecha 11/08/2025 se corre traslado del Incidente de Nulidad interpuesto por el DR. LUIS GUILLERMO GONZA en contra de CAPSAP, persiguiendo la NULIDAD DEL PROCESO, en particular todos y cada de los actos procesales proveídos luego del 02/10/2018, N° C-056947/15 CARATULADO: DAÑOS Y PERJUICIOS: CAPSAP C/ PUBZOLU DAGO ALBERTO JUSTO, SARAVIA CLAUDIA MARCELA Y OTROS". Se tendrá especialmente presente.

Que el referido proveído expresa en la parte pertinente "1) *Téngase por presentado el Dr. OSVALDO RUBEN GONZALEZ por sus propios derechos y por constituido domicilio legal.* 2) *Téngase por planteadas excepciones previas, caducidad y prescripción y suspensión del proceso principal.* 3) *Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2) téngase por contestada la demanda presentada a fs.295/309.* 4) *Atento el informe que antecede, intímese al Dr. GONZALEZ a reponer los aportes faltantes en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de aplicarse una multa diaria de diez pesos a favor de la Cuenta abierta a tal fin del Poder Judicial por cada día de mora.* 5) *Atento las excepciones previas planteadas por el Dr. Gonzalez, suspéndanse el trámite hasta tanto se resuelva la cuestión.* 6) *Téngase por presentada la Dra FLAVIA VALERIA CASTRO por sus propios derechos y por constituido domicilio legal..."*

El traslado fue contestado por parte de la institución, el 03/09/2025.

El 2-09-2025 el Dr. Luis Gonza interpone RECURSO DE REVOCATORIA con APELACION EN SUBSIDIO contra el decreto de fecha 21/08/2025 que expresa:

"SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE AGOSTO DEL 2025. Téngase presente el informe actuarial que antecede. Proveyendo al escrito digital N° 1880491, ténganse por presentada la aclaratoria por parte del Dr. GONZA en término. En atención a lo solicitado, no ha lugar, en concordancia con el Art. 209 del CPCC. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente hágase saber al letrado que el proceso principal se suspenderá en el momento procesal oportuno...Notifíquese. (Art.169 del C.P.C.C.). Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Firmado por Sequeiros, Guillermina - Secretario de Primera Instancia".

El 24/09/2025, se interpone ACLARATORIA, en contra la providencia de fecha 11-09-2025 notificada el 16-09-2025, la que ordena: *"//INFORMO A V.S.: que el RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto por el Dr. GONZA, se encuentra presentado en término. Asimismo, que el traslado conferido a los Dres. PUBZOLU DAGO ALBERTO JUSTO, GONZALEZ OSVALDO RUBEN, CASTRO FLAVIA VALERIA, PEREZ WIAGGIO MARCELO RODRIGO y GONZALEZ, JUDITH MARIELA se encuentran contestados en término. Así también que la CPN SARAVIA CLAUDIA MARCELA no se notificó*

del traslado conferido, debido a que no está habilitada en el SIGJ. Es todo cuanto tengo para informar. Secretaría Nº 6, 11 de SEPTIEMBRE de 2025. SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de SEPTIEMBRE de 2025. Atento al informe actuarial que antecede, téngase por presentada en tiempo y forma el RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto por el Dr. GONZA. Proveyendo el escrito digital Nº 1901623, encontrándole razón al letrado y en virtud a la conformidad prestada por los Dres. PUBZOLU DAGO ALBERTO JUSTO, GONZALEZ OSVALDO RUBEN, CASTRO FLAVIA VALERI, PEREZ WIAGGIO MARCELO RODRIGO, revóquese el 2º y 3º párrafo del proveído de fecha 21/08/2025, dejándose sin efecto los mismos. Consecuentemente, suspéndase el trámite del expediente Nº C-056947/15 CARATULADO: DAÑOS Y PERJUICIOS: CAPSAP C/ PUBZOLU DAGO ALBERTO JUSTO, SARAIVA CLAUDIA MARCELA Y OTROS"- hasta tanto se resuelva el presente. En atención a los escritos digitales Nº 1901623, Nº1906841, Nº 1906980, Nº 1907314 y Nº 1908360, téngase por contestado el traslado oportunamente conferido a los Dres. PUBZOLU DAGO ALBERTO JUSTO, GONZALEZ OSVALDO RUBEN, CASTRO FLAVIA VALERI, PEREZ WIAGGIO MARCELO RODRIGO y GONZALEZ, JUDITH MARIELA en término. En virtud al informe actuarial que antecede respecto al traslado conferido a la CPN SARAIVA CLAUDIA MARCELA intímese al Dr. GONZA para que notifique a la misma mediante cédula casillero. Facúltese al mismo para la confección y diligenciamiento. Notifíquese por cédula (Art. 169 C.P.C.C) CMC FDO. DRA. MARISA ELIANA RONDON, JUEZ. ANTE MI: DRA. MARIA GUILLERMINA SEQUEIROS, SECRETARIA."

Que, a la CAPSAP no se le corrió traslado del Recurso de Revocatoria planteado por el Dr. Gonza, conforme las constancias de autos, por lo que se solicitó se aclare la providencia de fecha 11-09-2025, que tiene por contestado el "TRASLADO", sin indicación de que se trata de la contestación del traslado de la demanda de autos y no del recurso planteado por la actora, ya que de este último no se le corrió traslado a la CAPSAP, ni a ninguna de las partes.

Que por decreto de fecha 13/10/2025 se resuelve: "... Así también, y asistiéndole razón a la letrada a lo solicitado respecto del traslado del recurso planteado por el Dr. Gonza en escrito nro. 1900140, córrase traslado a la Dra. Judith Mariela Gonzalez por el término y bajo apercibimiento de ley.

En fecha 24/10/2025 se contesta el traslado del Recurso de Apelación.

Una vez que las partes efectuaron sus contestaciones, por providencia de fecha 24-10-2025 se declara la cuestión como de puro derecho y llama autos para resolver.

Que se dicta sentencia en fecha 04 de febrero de 2026, la que dispone: "...RESUELVO: 1.- Rechazar el incidente de nulidad y el planteo de incompetencia interpuesto por el Dr. Luis Guillermo Gonza, por los argumentos vertidos en los considerandos. 2.- Firme la presente, reanudar el trámite del proceso principal, pasando los autos a despacho para resolver la excepción previa de falta de personería y el planteo de caducidad de instancia opuesto por los codemandados. 3.- Imponer las costas por el orden causado (Art. 128 2do. párrafo del CPCyC). 4.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales de los letrados actuantes hasta ser regulados en el proceso principal. 5.- Registrar y Notificar por cédula."

Contra dicha sentencia en fecha 5/03/2026 el DR. LUIS GUILLERMO GONZA, interpone RECURSO DE APELACION, cuyo traslado fue contestado por la CAPSAP en fecha 30/03/2026.

El 30 de agosto de 2026, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia de la Provincia de Jujuy, resuelve **rechazar el recurso de apelación deducido por el Luis Guillermo Gonza** en contra de la sentencia de fecha 4 de febrero de 2026 y las adhesiones formuladas por los Dres. Osvaldo Rubén González (escrito digital Nº

221401), Marcelo Rodrigo Pérez Waggio (escrito digital N° 220330), Eduardo Rodolfo Alderete (escrito digital N° 2226226) y Dago Alberto Justo Pubzolu(escrito digital N° 2208555), imponiendo las costas al apelante vencido.

Contra esta resolución, el DR. LUIS GUILLERMO GONZA, interpone Aclaratoria la que por resolución de fecha 14-09-2026 es rechazada, siendo notificada la misma a las partes el 16-09-2026.

EXPTE. C-163016/2020 SUCESORIO AB INTESTATO GONZA LUIS ENRIQUE

Que en fecha 12/08/2025 se toma participación el expediente a los efectos de dar conocimiento de la demanda entablada contra el causante, EXPEDIENTE N° C- 056947/2015 CARATULADO: "DAÑOS Y PERJUICIOS: C.A.P.S.A.P. C/ PUBZOLU DAGO ALBERTO JUSTO; SARAVIA CLAUDIA MARCELA", y a fin se reconozca a CAPSAP la calidad de acreedora de la sucesión, y se le conceda debida participación a los efectos que legalmente correspondan.

En fecha 27/08/2025 el DR. LUIS GUILLERMO GONZA, interpone Recurso de Revocatoria, en contra de la providencia de fecha 12/08/2025, ya que considera que la CAPSAP, no resulta ser acreedora del causante. Dicho Recurso, posteriormente, es rechazado por el Juzgado.

Por lo que, en fecha 19/09/2025, el DR. LUIS GUILLERMO GONZA, interpone Recurso de Apelación.

Se contesta el traslado por esta parte el 30/09/2025 y el 16/03/2026- la Excm. Cámara de Apelaciones dicta sentencia mediante la cual RECHAZA EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el DR. GONZA LUIS GUILLERMO, en virtud de lo cual, el expediente es remitido al juzgado de origen, y la CAPSAP continua presente en el mismo, en calidad de acreedora.

EXPTE. C-79790/2016 DAÑOS Y PERJUICIOS: ADERA NIVEA DEL VALLE C/ CAPSAP

El día 2 de diciembre de 2016, la Dra. Nivea del Valle ADERA, promoviendo demanda ordinaria por daños y daño moral en contra de la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES (CAPSAP), con el objeto de reclamar un resarcimiento, con más las costas.

En los hechos, expresa que ejerce su profesión de abogada del foro local y mediadora, con matrícula otorgada por el Colegio de Abogados de la provincia, durante 39 años de actividad y sin que haya sufrido nunca el destrato inferido injustificadamente por la demandada, mediante conductas desaprensivas imputables por sucesivas intimaciones de deudas inexistentes, afectando de este modo su nombre y honor.

En fecha 23 de febrero de 2017 se presenta la Dra. Adriana Cecilia JARAMILLO, contestando la demanda rechazando la pretensión de la actora con la correspondiente prueba. En fecha 26 de diciembre de 2018, se dispone la apertura a prueba de los presentes autos.

El día 30 de marzo de 2017 se dispone la integración de la Sala Primera con la Dra. María Rosa CABALLERO DE AGUIAR como Presidente de trámite y de las Dras. María Gabriela SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE y Marisa Eliana RONDON, como vocales habilitadas.

Con fecha 16 de junio de 2024 se constituyeron las partes por ante Presidencia de trámite, de modo previo a la Audiencia de vista, encontrándose presente la Dra. ADERA

en su doble carácter, como parte actora y abogada; la Dra. JARAMILLO, como abogada de la parte demandada, quienes solicitan que la causa pase al dictado de sentencia.

EL 30/10/2024, se dicta sentencia, en la cual se RESUELVE: 1º) Hacer lugar a la demanda promovida por la Dra. Nivea del Valle ADERA, y en consecuencia condenar a la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES (CAPSAP) a abonar en concepto de indemnización por daños y perjuicios la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.815.289,47) por los rubros demandados, en el término de diez (10) días computados a partir de la notificación de la sentencia; y en defecto de ello, en caso de mora la suma de condena devengará la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo "Zamudio c/Achi" (LA Nº 54 Fº 673/678 Nº 235 del 11/5/11), desde la fecha de la sentencia y hasta su efectivo pago. 2º) Imponer las costas a la parte vencida (art. 128 del C.P.C.yC), conforme los considerandos, y con excepción de las costas derivadas de la tramitación de la Excepción de Incompetencia resuelta en fecha 5 de octubre de 2017 (fs. 244/245) que deberán ser soportadas por el orden causado conforme fue resuelto en tal oportunidad. 3º) Regular los honorarios profesionales para la parte actora: 1) Dra. Nivea del Valle ADERA (por derecho propio): a) Por su participación en autos de conformidad a las etapas cumplidas (demanda, ap. a prueba, vista de causa) la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$368.707,32); b) Por la tramitación (fs. 244/246) de la Excepción de Incompetencia (35% del 20%) la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 45.546,20) 2) Dra. Natalia Cristina GERASE (patrocinante: 65%): a) Por su participación en autos de conformidad a las etapas cumplidas (demanda, ap. a prueba) la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS (\$281.952,66); b) Por la tramitación (fs. 244/246) de la Excepción de Incompetencia (65% del 20%) la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$84.585,80). Para la representante de la parte demandada: 1) Dra. Adriana Cecilia JARAMILLO: a) Por su participación en autos de conformidad a las etapas cumplidas (contestación demanda, apertura a prueba, vista de causa) la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$650.660). En todos los casos, con más IVA si correspondiere. En caso de mora, serán pasibles todos los honorarios profesionales de los intereses de la tasa activa dispuesta líneas arriba, desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago."

El día 05/12/2024, la CAPSAP interpone RECURSO DE APELACION.

Que, la CAMARA DE APELACION dicta sentencia de fecha 26/03/2026, en la cual se **RESUELVE:** 1º) *Rechazar el recurso de apelación deducido en autos por la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES (CAPSAP) y confirmar la sentencia dictada por la Vocalía 3 de esta Cámara el 30 de octubre de 2024, en cuanto pretendiera ser materia de agravios. 2º) Costas a la recurrente vencida (artículo 128 del Código Procesal Civil y Comercial). 3º) Regular los honorarios profesionales de las Dras. Nivea del Valle Adera y Adriana Cecilia Jaramillo \$ 288.648 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO), para cada una de ellas, como más I.V.A. de corresponder, por los fundamentos expresados en los considerandos del primer voto; los que deberán ser abonados por la vencida dentro de los 5 días corridos de haber quedado firme el auto regulatorio, en función de lo establecido por el artículo 61, primer párrafo, de la Ley 6368. Tales emolumentos devengarán desde el día de esta sentencia y hasta el efectivo pago los mismos accesorios establecidos en la condena pronunciada en la causa a la que esta accede. Sólo en caso de incumplimiento con la satisfacción de los importes que se manden pagar, el capital de honorarios se sumará a sus accesorios y la cantidad resultante generará a su vez intereses a idéntica tasa hasta que los beneficiarios*

vean íntegramente satisfecho su crédito (artículo 770, inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación).

Posteriormente en fecha 20/04/2026, esta Institución interpuso RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD ante la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, encontrándose pendiente de Resolución.

DENUNCIA PENAL

Por último, resta poner en su conocimiento que, conforme al informe presentado por el Dr. Sergio Valdecantos respecto a la Denuncia formulada contra el Consejo de Administración a cargo de la entidad hasta el 12 de diciembre/2013, cuya causa quedó caratulada como **Expte. P-103167/15 “PUBZOLU DAGO ALBERTO JUSTO P.S.A. DE ADMINISTRACION FRAUDULENTA y BALANCE FALSO EN CONCURSO REAL, GONZALEZ OSVALDO RUBEN, GONZA LUIS ENRIQUE, CASTRO FLAVIA VALERIA Y PEREZ WIAGGIO MARCELO RODRIGO P.S.A. DE BALANCE FALSO Y SARAVIA CLAUDIA MARCELA P.S.A. PARTICIPE NECESARIO BALANCE FALSO”**.

Cabe tener en cuenta que, los imputados en autos interpusieron Recurso ante el Superior Tribunal de Justicia mediante Expte. N° PE-12298/2016 CARATULADO RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, interpuesto en C-152/15, el cual fue rechazado mediante sentencia de fecha 21-12-2017.

Que en fecha 04-04-2018, por la nueva organización del fuero penal- se remitieron dichas actuaciones penales a la UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONOMICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, FISCALIA DE INVESTIGACION N° 7, y que posterior a ello, el representante legal de la Caja solicitó el avocamiento del fiscal interviniente para continuar con el trámite del proceso- según corresponda.

Que en fecha 21-03-2019 se dicta SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO a favor de los imputados OSVALDO RUBEN GONZALEZ, LUIS ENRIQUE GONZA, FLAVIA VALERIA CASTRO, MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO y CLAUDIA MARCELA SARAVIA, de conformidad a lo previsto en el art. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del Código Penal de la Nación y 379 inc. 4 del CPP, y SOBRESEIMIENTO PARCIAL a favor de DAGO ALBERTO JUSTO PUBZOLU respecto del DELITO DE BALANCE FALSO.

Que atento a dicha Resolución, el DR. SERGIO EDUARDO VALDECANTOS interpuso RECURSO DE REVOCATORIA y solicitó la nulidad de lo actuado por la Fiscalía al respecto; puesto que habiendo presentado tres INSTA TRAMITES- con fechas 09-05-2018, 13-08-2018 y 18-08-2018, los mismos no se encuentran agregados en el expediente; interponiendo así también RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA, el 19-03-2019. Que, habiendo sido rechazado el RECURSO DE REVOCATORIA en fecha 17-05-2019, por lo cual, se interpuso un RECURSO DE APELACION.

Que en fecha 30-08-2019 se emite Sentencia haciendo lugar al RECURSO DE APELACION interpuesto por el DR. SERGIO VALDECANTO y en consecuencia, los imputados interponen RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, el STJ RESUELVE Rechazar los recursos presentados por FLAVIA CASTRO, RODRIGO PEREZ WIAGGIO, DAGO PUBZOLU, OSVALDO GONZALEZ Y CLAUDIA MARCELA SARAVIA.

Que conforme el informe presentado por el DR. SERGIO VALDECANTOS el 22-10-2020, planteó la Nulidad y Apelación ante la Cámara de Apelaciones y Control en contra del SOBRESEIMIENTO dictado a favor de OSVALDO RUBEN GONZALEZ, FLAVIA

VALERIA CASTRO, MARCELO PEREZ WIAGGIO, CLAUDIA MARCELA SARAVIA, DAGO ALBERTO PUBZOLU y LUIS ENRIQUE GONZA Por prescripción de la acción penal.

El 13 de agosto de 2021 se notifica la sentencia de la Cámara de Apelaciones y Control, donde se rechaza el recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Sergio Eduardo Valdecantos.

Dentro del plazo legal se interpone Recurso de CASACION PENAL, en contra de dicha Resolución, el cual fue mantenido por el Dr. Valdecantos el 23/09/2021, a la fecha se encuentra pendiente de Resolución.

El día 14/06/2023 la SALA PENAL del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, resuelve: 1º) Rechazar el recurso de inconstitucionalidad articulado por la parte querellante (CAPSAP) por intermedio de su letrado Sergio Eduardo Valdecantos y, por consiguiente, confirmar el sobreseimiento de los imputados por prescripción de la acción penal.

En fecha 28/06/2023 se interpuso Recurso extraordinario Federal por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Expte. PE-18821/2022 REC. DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO EN EL EXPTE. Nº 355/21.

El 15/11/2023, se interpuso RECURSO DE QUEJA por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en Expediente: CSJ 002454/2023-00.- - SECRETARÍA JUDICIAL Nº 3- Sit. Actual: EN DESPACHO.

EXPEDIENTE Nº C-269893/2025 CARATULADO: EJECUCION DE HONORARIOS: HUANCO MARIA ALEJANDRA C/ CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY”

El 28/03/2025, la DRA. HUANCO MARIA ALEJANDRA MP 2058, interpone, **INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS** en Expte. Nº CF-19.172/22 “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº 17.616/22 (Cámara de Apelaciones Civil y Comercial – Sala I – Vocalía 1) “Recurso de apelación interpuesto en el Expte. Nº C-191.172/21: Ejecutivo: Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) c/ Huanco, María Alejandra”, por el cobro de la suma de pesos *CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO* (\$457.785,00) con más intereses legales establecidos en el art 64 par 1 y 2 Ley Nº 6863, y costas.

Notificada de la acción impetrada, se contesta demanda en fecha 28/04/2025, en la cual se **INTERPONE EXCEPCION DE COMPENSACION**, en virtud de lo expresamente dispuesto en el ART 528 INC. 10 del CPCyC de la Provincia, en contra de la actora. Ello debido a que, conforme se acreditó con el CERTIFICADO DE DEUDA adjunto, la actora debe a la CAPSAP, aportes previsionales correspondientes a los periodos 09/2023 a 03/2025; los cuales superan con creces, el monto que reclama.

En fecha 02/07/2025 se dicta la sentencia en la cual... **RESUELVE:**
“1.- Admitir parcialmente la excepción de compensación opuesta por la demandada Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy (C.A.P.S.A.P.), respecto de la demanda de ejecución de honorarios promovida por la actora Dra. María Alejandra Huanco.
2.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la Dra. María Alejandra Huanco en contra de la accionada, hasta que la actora se haga íntegro pago de la suma de pesos pesos doscientos treinta y siete mil quinientos setenta y cuatro con 78/100 centavos (\$237.574,78) 3.- Adicionar al capital por el cual se manda llevar adelante la

ejecución, con más los intereses los intereses a la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (T.N.A.) desde la mora (considerada la misma a la fecha de la sentencia del 18/09/2024) y hasta su efectivo pago.4.Distribuir las costas del presente proceso de la siguiente manera, el 48,10% a cargo de la actora y 51,90% a cargo de la demandada, conforme a los argumentos expuestos oportunamente.”

En fecha 27/08/2025, la entidad interpone Recurso de Apelación ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil Comercial y de Familia - Sala I - Vocalía 1, que RESUELVE: 1.-) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Adriana Jaramillo en representación de CAPSAP (ED nº 1889663), con costas a su parte.2.-) Conceder parcialmente el recurso interpuesto por la Dra. María Alejandra Huanco (ED nº 1889770) por los fundamentos dados en el exordio, y revocar la sentencia recurrida solo en cuanto fija la fecha de la compensación al 17/03/25, correspondiendo establecerla el 24/09/24 (SCJ, sent. Nº 1989-2024, sent. 18/09/24 y art. 61 Ley Nº 6368). 3.-) Imponer las costas a cargo de CAPSAP en calidad de vencida (art. 128 CPCC).”

Posteriormente, se confecciona planilla de liquidación conforme a los parámetros establecidos en la sentencia emitida por la CAMARA DE APELACIONES Vocalía 1.

En fecha 06/05/2026, se aprueba la planilla presentada por la parte de la Institución y el día 12/05/2026, se realiza el depósito de la suma \$ 381.721,98, en la cuenta judicial correspondiente a dichos autos.

SECTOR AFILIACIÓN Y APORTES

Se realizó el alta de 233 nuevos afiliados, de los cuales son afiliados con domicilio de extraña jurisdicción (15), con empleos incompatibles (8) y activos (210). Las nuevas afiliaciones aumentaron en un 15,35 %, con un crecimiento del 20 % de los activos y una baja del 14,81 % de los inactivos- con respecto al ejercicio 2024/2025.

El sector se encuentra permanentemente trabajando en el ordenamiento, control, correcta conformación de los legajos individuales de los afiliados y su digitalización para lograr disponer de un completo archivo de la documentación de respaldo de las novedades y situación previsional de los afiliados; para lo cual se contrató un sistema de archivo compartido de documentación digitalizada. Se prevé concluir con la tarea de digitalización de la documentación del archivo durante el ejercicio 2026/2027.

Esta informatización de expedientes, formularios y trámites administrativos ha permitido a la CAPSAP continuar con sus actividades y facilitar el cumplimiento de los requerimientos de los abogados en tiempos de pandemia y actualmente, sin limitaciones de horarios, en situaciones de urgencia- como ser en casos de fallecimiento de afiliados o en contingencias de salud, donde se requiere la cobertura de alta complejidad médica.

Asimismo, se realiza un control permanente de los datos remitidos por el Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy, respecto a la situación de la matrícula de los afiliados, detectando inconsistencias las que se comunican de inmediato a la entidad- a fines de su aclaración y/o modificación de los datos registrados. Se acordó con el Colegio de Abogados la creación de un usuario de consulta dentro de su sistema informático con el fin de mantener, de manera sencilla y permanente, actualizados los datos de la matrícula.

El sistema de estampillas digitales con pago vía web, a través de la plataforma Macro Click, permite la generación y pago de estampillas previsionales de manera remota, (sin necesidad que el afiliado concurra a boca de cobro alguna), con cualquier marca de

tarjeta de débito y banco emisor y a través de links de pago, ha estado operando muy satisfactoriamente. Banco Macro, ante los reclamos realizados por CAPSAP, dio solución a algunas dificultades que surgieron en la impresión de los comprobantes de pago.

Para el pago en efectivo de las estampillas previsionales se cuenta con el acceso a la línea de cajas del Banco Hipotecario y las 53 bocas de Cobro Express en la provincia de Jujuy y en la propia Tesorería de CAPSAP.

Se incorporó la plataforma de pagos Viumi (PayWay/Banco Macro) para la cobranza de cuotas previsionales y del servicio de salud a través de tarjetas de débito y crédito de cualquier emisor. Viumi y Banco Macro lanzan constantes promociones de pago en cuotas sin interés o a tasas bonificadas por medio de la plataforma Viumi, pudiendo los afiliados financiar las deudas previsionales que mantienen con CAPSAP.

Al momento del cierre del ejercicio, se firmó nuevo convenio con Banco Macro S.A. que posibilita el cobro a los afiliados de las cuotas de aportes previsionales con una devolución, a cargo del Banco, de un 20% del valor de la cuota hasta el límite de \$ 12.000, si la misma fuera abonada con una Tarjeta de Crédito Visa Macro a través del sistema de débito automático (únicamente para nuevas adhesiones), esto redundará en un descuento sobre las cuotas previsionales a favor de los afiliados pero sin ningún costo para la CAPSAP.

Actualmente, se está evaluando la conveniencia del uso de una plataforma que permite el cobro por débito automático en cuenta bancaria o billetera virtual y tarjeta de crédito, además del cobro con tarjeta de débito, tarjeta de crédito, pagos remotos con link de pago y QR y en efectivo, a través de Pago Mis Cuentas. Esta nueva plataforma permite la identificación automática del afiliado pagador, evitando errores de imputación y la necesidad que el afiliado informe a la Tesorería la realización de pago mediante el envío del comprobante y su imputación.

Se siguen dictando, haciéndose habituales, las charlas informativas mensuales acerca del funcionamiento de la Caja, derechos y obligaciones de los afiliados- desde el momento de la jura de los nuevos profesionales matriculados- con los objetivos de difusión y concientización sobre el Sistema Previsional de Cajas Profesionales. Además, se brinda una capacitación sobre inscripción del matriculado en ARCA y Dirección Provincial de Rentas, Expediente Digital del Poder Judicial de Jujuy, LEX 100 y Obligatoriedad de emisión de Facturas Electrónicas, etc.; así, como hacerles conocer los beneficios asistenciales y previsionales que brinda la Institución; sobre todo la cobertura de Alta Complejidad Médica.

También se dictaron cursos de distintas ramas de Derecho, en conjunto con el Colegio de Abogados de Jujuy y se realizan charlas sobre Inversiones, con la participación de nuestros afiliados, profesionales de otros Colegios y personal de entidades bancarias y sociedades de bolsa.

Se realizan reuniones periódicas con la Comisión de Noveles Abogados del Colegio de Abogados de Jujuy, a fines de crear conciencia de pertenencia a la entidad por parte de este sector de afiliados; haciéndoles conocer la normativa vigente, derechos, obligaciones y los beneficios con los que cuentan, además de tomar conocimiento de las inquietudes, sugerencias y problemáticas de los jóvenes profesionales. Además, se los invita a participar de las actividades que realiza la Comisión de Jóvenes Profesionales de la Coordinadora de Cajas Profesionales de la República Argentina.

SECTOR COBERTURA DE SALUD

La CAPSAP mantiene acuerdos de prestación del servicio de seguro de salud con cinco prestatarias (ISJ, OSDE, Cosalud/Bramed, SMG y Sancor Salud) con el fin que el afiliado pueda optar, con importantes descuentos tarifarios, con cuál de ellas contratar dicho servicio.

El total de abogados afiliados a distintas obras sociales/ prestadoras de salud en la actualidad es de 276, implicando un aumento del 2,6 % con respecto al ejercicio 2024/2025, a pesar de los constantes incrementos en los valores de las cuotas mensuales de las coberturas.

El detalle es el siguiente: Afiliados al ISJ: 144 (16 con subsidio de salud para jóvenes afiliados, 7 más que en el ejercicio 2024/2025), a Cosalud/Bramed: 2, a OSDE: 30, a Sancor Salud: 29 y a SMG: 71. Como consecuencia de la difícil situación económica y los constantes aumentos de las cuotas de salud se ha producido una migración de las prestadoras más onerosas hacia la cobertura del ISJ, menos costosa y con gran cobertura en la provincia de Jujuy; así como en centros especializados en la ciudad de Córdoba y CABA.

Como consecuencia de la difícil situación económica del país y de los constantes y elevados incrementos en los valores de las cuotas; la morosidad en el servicio de salud se ha incrementado en un 49,91 %, a pesar de un estricto manejo de las cobranzas; obligando a realizar mayores esfuerzos financieros por parte de la institución a fin de evitar inconvenientes en la prestación de los servicios de salud por parte de las prestadoras. Ya se ha actuado de acuerdo al procedimiento previsto con las suspensiones del servicio y el inicio de las correspondientes acciones de cobro por vía extrajudicial y judicial.

Se han llevado a cabo numerosas gestiones ante las empresas prepagas para evitar aumentos no autorizados y mayores prestaciones para nuestros afiliados; además de pedidos de reintegros- realizados de oficio por la institución.

Teniendo en cuenta la necesidad de cobertura médica y en un gran esfuerzo, durante el ejercicio 2025/2026, debido a los altos índices inflacionarios, se mantuvo operativo el subsidio del servicio de seguro de salud para jóvenes afiliados menores de 30 años. El servicio es subsidiado íntegramente por esta Caja y es prestado por el ISJ, prestadora médica provincial de mayor cobertura en la provincia. De esta manera, se brinda una mayor cobertura asistencial a nuestros afiliados que inician su actividad profesional, para quienes normalmente resulta muy gravosa o imposible la contratación de una obra social o un servicio de medicina prepa.

La Cobertura del Seguro de Alta Complejidad Médica para todos los afiliados activos y pasivos (jubilados/pensionados) a través del sistema previsional de CAPSAP estuvo y se encuentra plenamente vigente y se cubrieron necesidades de alta complejidad médica a nuestros afiliados que lo requirieron.

El resultado de este sistema ha sido más que satisfactorio en cobertura y celeridad de liquidación de los correspondientes reintegros. Asimismo, por gestiones realizadas por la institución, ante la compañía aseguradora, se reconocieron mayores coberturas- en patologías e importes- para nuestros afiliados. También, se hace necesario destacar que se amplía periódicamente el listado de patologías cubiertas en los Módulos contratados.

Es importante recordar que la cobertura de Alta Complejidad Médica, no sólo beneficia a todos aquellos afiliados activos de CAPSAP; sino, además a todos los jubilados

y actualmente a pensionados, brindando una cobertura total de los afiliados aportantes y pasivos previsionales.

Todos estos beneficiarios de la cobertura de alta complejidad médica pueden, eventualmente acceder a la misma, ya que ésta actúa como complemento del servicio de salud u obra social al que se encuentra adherido obligatoria o voluntariamente y aún si careciera de una.

Esta cobertura implica un beneficio adicional para los jubilados y pensionados de CAPSAP, que no poseían ningún beneficio de salud a través de CAPSAP y un doble beneficio para los jóvenes profesionales, ya que actualmente cuentan con el Subsidio de Salud de Jóvenes Afiliados.

La cobertura de alta complejidad médica contratada cubre las prestaciones acordadas por reintegro y de manera complementaria a cualquier otro servicio de salud con que cuente el afiliado o como cobertura básica si el afiliado no tuviera servicio de salud alguno.

Las prestaciones incluidas son:

Módulo Cardiovascular:

- Cirugía cardíaca.
- Operaciones en las arterias y venas de la cavidad torácica.
- Operaciones en corazón y pericardio.
- Colocación de marcapasos.
- Angioplastia.
- Procedimientos angio-cardiológicos.
- Valvuloplastia.

Módulo Cardiovascular (ampliación):

- Colocación cardiodesfibrilador.
- Operaciones en arterias y venas de la cavidad abdomino-pelviana.
- Operaciones en arterias y venas del cuello.
- Operaciones en arterias y venas de los miembros superiores e inferiores.
- Cardiología.

Módulo Trasplantes:

- Queratoprótesis total.
- Trasplante cardíaco.
- Trasplante cardiopulmonar.
- Trasplante pulmonar.
- Trasplante hepático (parcial) cadavérico.
- Trasplante hepático total.
- Trasplante hepático (parcial) donante vivo.
- Trasplante renal.
- Trasplante renopancreático.
- Trasplante de médula ósea autólogo/allogénico.

Módulo Prótesis:

- Cardiovasculares.
- Marcapasos con sus catéteres.
- Catéteres Cardíacos (s/generador).
- Válvula Cardíaca.
- Anillo p/ reconstrucción valvular.
- Stent, para uso coronario.
- Stent coronario c/ liberación de droga.
- Stent, para uso vascular periférico.
- Filtro distal p/ angioplastia carotídea.
- Neuroquirúrgicas.
- Válvulas para derivación.
- Microcoils p/ tto endovascular de aneurismas, malformaciones o tumores craneales.
- Microesferas o partículas de embolización.
- Stent para uso neurovascular.
- Traumatológicas.
- Prótesis completa de cadera para reemplazo total.
- Prótesis completa de rodilla para reemplazo total.
- Prótesis completa de rodilla para reemplazo total unicompartmental.
- Prótesis completa de hombro para reemplazo total.
- Sistema de implante metálico interno para estabilización de columna.

Módulos Oncología

- Cobertura quirúrgica.
- Estudios especiales en oncología (Tomografía por emisión de fotones – PET.)

Además, se ampliaron coberturas como ser, en los Procedimientos de Biopsia para diagnóstico de Cáncer, módulo quirúrgico (hernioplastías, enterectomía, colectomía, proctomía, etc.), suturas mecánicas en las cirugías mencionadas y reconocimiento de audífonos.

En la actualidad, esta cobertura de alta complejidad médica para todos los afiliados activos y jubilados y pensionados del sistema previsional de CAPSAP, se encuentra plenamente vigente y con valores actualizados; la cual ha sido de gran importancia y ayuda en estos tiempos de pandemia y los actuales de gran inestabilidad económica.

Los montos de las coberturas se han ido actualizando de manera permanente en respuesta a los altos índices inflacionarios, soportando la CAPSAP los mayores costos por el incremento en el valor de las cápitas, comprendiendo la importancia de la cobertura para sus afiliados.

TESORERÍA

Se hace notar que la institución ha mantenido y mantiene la atención a sus afiliados por vía telefónica, Whatsapp, e-mail y personal en nuestra Sede y en San Pedro de Jujuy, en la sede del Colegio de Abogados.

También, se mejoró la posibilidad de recibir las cobranzas a través de depósitos en cuenta y transferencias bancarias para afiliados que desean realizar el pago de sus obligaciones con la Caja, por estos medios y a través de la plataforma VIUMI.

Se gestionó la apertura de las cuentas bancarias previsionales para los nuevos jubilados y pensionados- de manera remota y automática en el Banco Macro S.A. y en el Banco Galicia S.A. con el consiguiente ahorro de tiempo administrativo y evitando que el beneficiario tenga que realizar trámites, a veces, engorrosos.

Además, se realizan todos los pagos posibles (proveedores, jubilaciones y pensiones, beneficios asistenciales, sueldos, aportes y contribuciones, sindicato, etc.) a través de acreditaciones en cuentas y/o transferencias con el fin de reducir los costos administrativos y de comisiones bancarias.

Se realizaron numerosas reuniones con autoridades del Banco Macro, como así también con el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Jueces y Secretarios de distintos fueros del Poder Judicial de la Provincia, a los fines de consensuar el criterio para la confección de las Ordenes de Pago Electrónicas, con la mayor cantidad de datos aportados en referencia al afiliado, como así también del concepto de las transferencias en referencia a nuestro Art. 22 de la ley 4764/94, a los fines de su correcta imputación. Se ha avanzado mucho en este tema y son pocos los juzgados que realizan transferencias con algún error; se sigue trabajando para evitarlos mediante la capacitación de los encargados de su confección.

Se han realizado constantes reuniones con el Dpto. de Informática del Poder Judicial con el fin de facilitar el proceso de generación, pago y aplicación de los pagos de estampillas previsionales, transferencias desde cuentas judiciales y retenciones de aportes previsionales para los afiliados y los agentes judiciales intervinientes en estos procesos.

SECTOR CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA INTERNA

Dada la necesidad de contar con un sistema más amigable e interactivo con el afiliado, permitiendo la consulta directa, por parte de los afiliados, de los saldos deudores y el pago de cuotas de manera on line, se está avanzando en el desarrollo de un módulo de autoconsulta de cuentas previsionales y del servicio de salud con la emisión de boletas de pago de las cuotas y/o saldos deudores correspondientes.

Esta inversión permitirá una mayor interacción con los afiliados, no sólo será un gran beneficio y comodidad para el afiliado sino, además, permitirá reducir costos y tiempos administrativos que actualmente asume CAPSAP. La primera etapa del desarrollo ya fue concluida y permitió la integración del Sistema de Estampillas Previsionales al Sistema de Administración y Gestión DIGIO para facilitar la tarea de emisión, carga, pago y rendición de las mismas. Se adicionó el módulo de Gestión de Juicios Ejecutivos, a nuestro Sistema de Administración DIGIO, para una más eficiente administración y control de los mismos. Además, se están realizando los trabajos para la registración contable automática de las operaciones de Tesorería, Aportes Previsionales y Servicio de Salud, que implicará mayor eficiencia en los trabajos que requieren las tareas contables de la Institución.

Se realizó un gran esfuerzo en la contención de los Gastos Administrativos, los que se incrementaron levemente en un 1,58 %, de \$ 668.285.896 en 2024/25 a \$ 678.872.391 en 2025/26 a valores constantes, debido, principalmente a que se mantienen

los efectos de la alta inflación y el gran aumento de precios de los servicios- sufridos en el ejercicio.

RECOMPOSICIÓN DEL HABER JUBILATORIO

En busca de lograr el objetivo de la recomposición de los haberes jubilatorios, con fecha 04/09/2014, el entonces Consejo de Administración decidió a través de la Resolución N° 193/2014, adoptar la modalidad de actualizar los haberes jubilatorios, en los meses de marzo y septiembre de cada año; similar a la aplicada por el Estado Nacional – ANSES, normada por la Ley N° 26.417.

Recientemente, a través de la Resolución N° 87/2026 de fecha 20/08/2026, el Consejo de Administración modificó el plazo de actualización de los valores de los beneficios previsionales, acotándolos a períodos trimestrales y favoreciendo el traslado de las actualizaciones a las jubilaciones y pensiones más rápidamente para evitar su deterioro frente a la inflación.

De esta manera, la CAPSAP definió un sistema de recomposición automático y permanente de los haberes jubilatorios, de suma importancia en períodos inflacionarios, para evitar la caída del poder adquisitivo de los mismos.

Dado que la jubilación por edad avanzada por incapacidad, la jubilación por invalidez, las pensiones, la prestación complementaria, el adicional por aportes mayores de 15 años y el adicional por hijo se calculan tomando como referencia la jubilación ordinaria; cada vez que se actualiza el valor de la misma, según la modalidad adoptada por CAPSAP, todos estos conceptos se actualizan de manera automática.

Consecuencia de la crisis económica-financiera argentina del año 2019, su posterior default, la pandemia del Covid19 y las graves consecuencias económicas de la Guerra Rusia-Ucrania y el conflicto USA/Irán, CAPSAP, hizo un enorme esfuerzo en mantener valor real de los beneficios previsionales.

Ha sido todo un desafío poder mantener y hasta recuperar el poder adquisitivo de los beneficios ante los altos índices inflacionarios, especialmente en el período 2025/2026.

Se produjo un aumento en la cantidad de beneficiarios, de 135 al 30/04/2025 a 140 al 30/04/2026, representando un incremento de 3,7 % con respecto al ejercicio anterior.

Beneficio	Hasta el 30/11/13	Hasta el 28/02/23	Hasta el 31/08/23	Hasta el 28/02/25	Hasta el 31/08/25	Hasta el 31/08/26
Jubilación Ordinaria	3.500,00	62.091,77	73.330,38	247.481,76	334.100,37	615.731,12
Jubilación por Edad Avanzada	2.100,00	37.255,06	43.998,23	148.489,06	200.460,22	369.438,67
Adicional 3% por año de aportes > de 15 años	63,00	1.117,65	1.319,95	4.454,67	6.013,81	11.083,16
Jubilación por Invalidez	2.975,00	52.778,01	62.330,83	210.359,49	283.985,32	523.371,45
Pensión	2.450,00	43.464,24	51.331,27	173.237,23	233.870,26	431.011,78
Adicional 5% por hijo menor de 18 años	122,50	2.173,21	2.566,56	8.661,86	11.693,51	21.550,59
ANSES – Mínima	2.476,98	50.124,00	58.665,00	134.445,00	279.121,71	419.775,93

ACCIONES ASISTENCIALES

Con el objetivo de incrementar el valor adquisitivo de los beneficios asistenciales correspondientes se procedió al aumento de los montos correspondientes a todos aquellos subsidios otorgados por la CAPSAP.

Beneficio	AI 31/08/15	AI 31/08/22	AI 31/08/23	AI 31/08/24	AI 31/08/25	AI 31/08/26
Subsidio por Sepelio - Reintegro hasta un tope de...	18.064,07	136.967,15	219.991,15	549.959,46	1.002.301,12	1.847.193,36
Subsidio por Matrimonio	952,00	7.272,83	11.681,32	29.202,32	53.221,23	99.184,92
Subsidio por Matrimonio (ambos contrayentes afiliados activos)	1.507,80	11.518,86	18.501,14	46.251,30	84.292,99	157.091,33
Subsidio por Nacimiento de Hijo o Adopción	680,00	5.194,87	8.343,79	20.858,78	38.015,13	70.846,31
Subsidio por Nacimiento de Hijo o Adopción (ambos padres afiliados activos)	1.020,00	7.792,31	12.515,70	31.288,20	57.022,74	106.269,55
Subsidio por Maternidad	1.360,00	10.389,75	16.687,60	41.717,60	76.030,33	141.692,75
Subsidio por Hijo Discapacitado (Inicio: Noviembre/2016)		17.614,97	28.292,46	70.728,78	128.903,20	240.228,70
Subsidio por Fallecimiento		50.000,00	60.000,00	120.000,00	210.000,00	450.000,00

Durante el ejercicio 2025/2026 los beneficios asistenciales brindados por CAPSAP fueron los siguientes:

Concepto / Ejercicio	2024/2025	2025/2026
Subsidio por Matrimonio	255.780	568.345
Subsidio por Nacimiento	882.158	237.449
Subsidio por Maternidad	1.463.707	380.922
Subsidio por Hijo Discapacitado	1.955.001	2.023.421
Subsidio por Fallecimiento	214.678	304.795
Subsidio por Gastos de Sepelio	5.629.157	4.440.806
Subsidio OOSS Jóvenes Afiliados	9.500.492	9.584.834
Cobertura Alta Complejidad Médica	20.161.468	21.940.425
TOTALES	40.062.441	39.480.997

El importe total de los subsidios asistenciales sufrió una leve disminución del 1,45 %, a valores constantes, esencialmente por una baja en los nacimientos.

OTROS BENEFICIOS

Se mantienen vigentes convenios, realizados a través de la Coordinadora de Cajas Previsionales Profesionales de la República Argentina, con tarifas preferenciales con diferentes hoteles en las ciudades de Buenos Aires, Salta, Posadas, La Plata, Mar del Plata, Santa Rosa, San Antonio de Areco, Córdoba, Villa General Belgrano, Villa María, Carlos Paz, Tucumán, San Fernando del Valle de Catamarca, Termas de Río Hondo, Puerto Iguazú, Puerto Libertad (Misiones), Montevideo (Uruguay), Miami (USA) y Madrid (España).

GESTIÓN DE COBRANZA

Con el fin de mejorar los índices de cobrabilidad y poder llevar a cabo una sana administración financiera de CAPSAP, se llevó a cabo una intensa campaña de cobranza, por vía extrajudicial y judicial, de aportes previsionales en situación de mora.

Los resultados de dicha acción fueron satisfactorios, a pesar de la situación económica financiera del país, cuyo deterioro es de público conocimiento:

Concepto / Ejercicio	2012/13	2023/24	2024/25	2025/26
Aportes a Cobrar	7.664.288	129.260.674	365.910.054	733.375.515
Ingresos por Aportes	2.494.350	447.967.422	1.050.471.106	1.398.313.063
Antigüedad de Créditos (días)	1.122	105	127	191

En el análisis de antigüedad de los créditos previsionales demuestra un deterioro en el plazo promedio de cobro de las cuotas previsionales de los afiliados. A pesar de las gestiones de cobro por vía extrajudicial y judicial, los efectos de la alta inflación y el estancamiento económico del país se han hecho sentir incrementando la morosidad en el pago de los aportes previsionales. Esta situación nos obliga a perseverar en la gestión de cobranzas y brindar mejores y una más amplia variedad de posibilidades de pago en favor de los afiliados.

Lamentablemente, el Banco Macro S.A. durante el presente ejercicio continuó con su negativa de depositar a favor de la CAPSAP- los saldos inmovilizados de las cuentas judiciales que por Ley le corresponden.

Desde el ejercicio 2018/2019 se inició un importante contralor y posterior reclamo de los aportes previsionales devengados y no percibidos por CAPSAP en los dos Juzgados Federales de la Provincia de Jujuy. Contralor que se seguirá intensificando durante los próximos ejercicios. Se realizaron más gestiones ante dichos Juzgados Federales, Cámara Federal de Apelaciones de Salta y Consejo de la Magistratura de la Nación y ante los Juzgados Provinciales (fuero Penal, Violencia de Género y Ministerio Público de la Acusación) para que exijan el cumplimiento de los aportes previsionales destinados a CAPSAP.

Que habiéndose observado que casi la totalidad de abogados de extraña jurisdicción que actúan en los expedientes radicados en el Poder Judicial Federal- en nuestra Provincia, no realizaba el pago de los aportes a nuestra entidad, se ha procedido a notificarlos e intimarlos al cumplimiento. Actualmente, varios de los letrados se han presentado a regularizar su situación y/o a abonar lo adeudado; para lo cual, se ha creado una nueva estampilla digital federal.

Además, por gestiones realizadas ante los Juzgados Federales de Jujuy, se logró que la CAPSAP, contara con domicilio electrónico donde se notifican los

incumplimientos de los letrados, sea por pago de estampillas o el 6% correspondiente a honorarios profesionales.

Se continúa notificando a los letrados que realizaron trámites por Acuerdos Transaccionales del Programa de Reparación Histórica, a fines de que regularicen el pago de estampillas previsionales correspondientes a los inc. c) y e) de la Ley de CAPSAP.

Además, se iniciaron acciones tendientes al cobro de los aportes previsionales originados en el cobro de honorarios profesionales de los letrados de ARCA/AFIP, que actualmente son omitidos y derivados a ANSES- de manera incorrecta.

El 13 de marzo de 2023 se firmó convenio con Fiscalía de Estado de la Provincia para la retención y cobro de los aportes previsionales sobre los honorarios de los profesionales actuantes, que permite la cobranza e imputación de tales conceptos a las cuentas individuales de cada abogado interviniente de acuerdo a un prorrateo equitativo definido por Fiscalía en función de su participación individual.

Este convenio apareja una mayor recaudación para la CAPSAP y un beneficio para los afiliados ya que dichos cobros son aplicados al pago de la cuota mensual y su transferencia al seguro de retiro individual. Desde el 31/05/2023, se comenzaron a recibir las transferencias de los aportes previsionales provenientes de Fiscalía de Estado de la Provincia. Actualmente, dicho convenio se encuentra en plena operatividad.

INVERSIÓN DE LOS FONDOS PREVISIONALES

En el mes de Abril/2019 se inició una profunda crisis de deuda del Gobierno Argentino, cuyas consecuencias fueron, primero- un reperfilamiento de vencimientos de la deuda soberana el 30/08/2019 y, luego, la cesación de pagos de la misma en Diciembre/2019. Esta crisis de deuda no sólo produjo efectos nocivos sobre los bonos soberanos argentinos, además, trajo aparejado un importante incremento en la inflación y una fuerte devaluación del Peso.

De acuerdo a las restricciones de la Ley 4764/94 de CAPSAP, el Fondo de Inversiones tenía una alta exposición en Deuda Soberana Argentina (reperfilamiento y default) y a las inversiones en entidades financieras (devaluación y tasas negativas por incremento de la inflación). Esta composición de la cartera de inversiones, definida por la ley que rige a la CAPSAP, produjo un deterioro significativo sobre la rentabilidad de la cartera de inversiones de la institución.

El mercado financiero esperaba una recomposición de los valores de la deuda pública argentina con la aceptación, por parte de los acreedores, de la reestructuración de la misma en agosto/2020 y el posterior acuerdo con el FMI y el Club de Paris. Lamentablemente, esto no sucedió y los bonos argentinos, luego de una suba inicial en septiembre y octubre/2020, se precipitaron a valores cercanos al 20 % de su valor nominal hasta el mes de Diciembre/2022. Se produjo una leve recuperación de los mismos desde enero a abril/2023.

Debido a lo antes expuesto, la CAPSAP, en la medida de lo posible, ha ido dirigiendo las nuevas inversiones hacia otros destinos, siempre cumpliendo con los lineamientos de inversión establecidos en su ley de creación.

A los efectos de la crisis de la deuda pública argentina, el incremento de la inflación, la profunda devaluación producida entre abril/2019 y abril/2023, la Pandemia del Covid19, hay que agregar los efectos negativos que produjo la Guerra entre Rusia y Ucrania iniciada en febrero/2022.

Hay que destacar que la CAPSAP, en ningún momento, recibió ayuda alguna del Estado Nacional, ni del Provincial, y que, a pesar de ello no dejó de cumplir cabalmente con sus obligaciones, en especial las previsionales y asistenciales.

Los altos índices inflacionarios de los años 2023 y 2024 han hecho que sea extremadamente dificultoso obtener importantes resultados del Fondo de Reserva Previsional.

A pesar que la inflación se ha mantenido alta y el precio dólar se ha mantenido por debajo de la misma, durante el ejercicio 2025/2026 se han obtenido buenos resultados financieros sobre la cartera de inversiones de CAPSAP.

Fondo Previsional de Inversiones al Inicio	8.886.260.007
Disminuciones	47.872.109
Rentas a Valores Constantes	1.193.980.046
Fondo Previsional de Inversiones al Cierre	10.128.112.162
Incremento	13,97%

Este resultado supera holgadamente el alto nivel de inflación operado durante el ejercicio 2025/2026, a pesar de las dificultades económico-financieras del país. Estos buenos resultados de las inversiones se deben principalmente a la recuperación de las cotizaciones de los bonos argentinos- aunque aún coticen a valores por debajo de precios razonables en comparación a otros países de características similares, y a la diversificación de las inversiones que se está realizando paulatinamente, reduciendo los riesgos de concentración.

SEGURO DE RETIRO

Como un servicio adicional, se sigue informando mediante nota, email y vía telefónica- a afiliados que tuvieron cuenta individual en la Aseguradora de Renta Vitalicia Metlife y que no retiraron fondos depositados en la misma; los requisitos para su recuperación, como también se realizaron los trámites necesarios ante la Compañía. Hasta la fecha, numerosos abogados no gestionaron, aún, ese recupero.

Se acordó con Binaria Seguro de Retiros la atención virtual y/o vía telefónica para consultas de saldos y otros trámites que antes deben realizar los afiliados de manera presencial, a fin de facilitar los mismos.

A solicitud de CAPSAP, Binaria Cía. de Seguros de Retiro habilitó un sistema de consulta on-line de las cuentas individuales por parte de cada afiliado que actualmente se encuentra operativa.

INTERCAJAS NOA

Desde hace algunos años las siete Cajas Profesionales de la Provincia de Salta se reúnen mensualmente en el ámbito de la Intercajas de Salta con el objetivo de compartir ideas y experiencias en materia previsional, administrativas, operativas e inversiones y para la coordinación y planificación de acciones a desarrollar en forma conjunta a nivel provincial y nacional, tanto en temas previsionales generales como por ramas profesionales y/o profesiones.

Agrupados regionalmente y por ramas profesionales, la Intercaja NOA participa con mayor relevancia en los Plenarios y Reuniones de Comité Ejecutivo de la Coordinadora de Cajas Previsionales Profesionales de la República Argentina; además de reducir el costo de representación de cada una de ellas.

Actualmente, la CAPSAP participa en las reuniones de la COORDINADORA, de manera virtual a fines de evitar elevados gastos.

COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Se rediseñó la página web institucional que posibilita una navegación más amigable por parte de los afiliados y aún seguimos incorporando nuevo contenido a la misma. A través de links habilitados en la nueva web se pueden consultar los saldos individuales del seguro de retiro en Binaria Cía. de Seguros de Retiro y descargar formularios autocompletables para la realización de diferentes trámites ante CAPSAP. En la nueva web institucional hay un canal de noticias en el que se informan novedades sobre aportes, beneficios, servicios de salud y cobertura de alta complejidad médica.

Se incorporó a la web institucional el acceso al nuevo sistema integrado de estampillas previsionales on line y su pago remoto a través del sistema de Macro Click con cualquier marca de tarjeta de débito y banco emisor.

Además, se habilitaron dos números de Whatsapp para una comunicación más directa y rápida con los afiliados sobre dudas y consultas acerca de aportes, servicios de salud y pagos.

Con el fin de facilitar a los afiliados diferentes trámites administrativos, se diseñaron formularios interactivos que se encuentran disponibles para imprimir- en la web institucional de CAPSAP. Esto facilitó las gestiones realizadas por los colegas, a fines de la obtención de beneficios.

Se publican y realizan mailings, de manera permanente, con noticias sobre actualizaciones de los valores de los beneficios jubilatorios y asistenciales, actualizaciones de valores de los distintos servicios de seguro de salud, jornadas de actualización, difusión de concursos profesionales y otras noticias de interés general. Se publica mensualmente la composición del fondo previsional de inversión de la Caja.

Se dictaron cursillos de información sobre el funcionamiento de CAPSAP y derechos y obligaciones de los afiliados, a los profesionales que se incorporan mensualmente; con el objetivo de generar conciencia previsional, fundamental para la sustentabilidad del sistema previsional profesional.

Asimismo, conjuntamente con la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, se realiza una reunión mensual para los nuevos afiliados, capacitaciones durante el ejercicio, abarcando diferentes temáticas de interés profesional, y se facilitó su participación en los Plenarios de Cajas Previsionales para Jóvenes Profesionales.

También se brinda asesoramiento a afiliados próximos a jubilarse, sea en trámites ante ANSES, UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL JUJUY (para el trámite de Reconocimiento de servicios de CASPA) o en esta institución.

San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2026



Cdr. HUGO ECHEGARAY
Secretario Administrativo
CAPSAP